

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Periodo de Sesiones 2020-2021**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 4163/2018-CR, presentado por la congresista Lizbeth Hilda Robles Uribe, integrante del grupo parlamentario Cambio 21, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de agentes del Banco de la Nación como canales de cobro inmediato del Programa Nacional de Asistencia Solidaria *Pensión 65*.

**1. Situación procesal**

El Proyecto de Ley 4163/2018-CR (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO) fue presentado el 8 de abril de 2019, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 10 de abril de 2019, en calidad de primera comisión dictaminadora; siendo la segunda la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la sexta sesión ordinaria, realizada el 1 de junio de 2020, contó con los votos a favor de los siguientes congresistas presentes MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN, HANS TROYES DELGADO, ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA, RITA ELENA AYASTA DE DÍAZ, WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS, WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS, MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ, BETTO BARRIONUEVO ROMERO, MARIO QUISPE SUÁREZ ROBERTINA SANTILLANA PAREDES, MARÍA MARTINA GALLARDO BECERRA, MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA y ERWIN TITO ORTEGA.

**2. Contenido del proyecto legislativo**

La fórmula legal contiene dos (2) artículos, que proponen lo siguiente:

- Declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de Agentes del Banco de la Nación como canales de cobro inmediato del Programa de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con la finalidad de facilitar a los beneficiarios del acceso oportuno a la subvención económica que se les ha otorgado en su condición de adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza. (artículo 1)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

- Encargar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas y Banco de la Nación, la implementación de Agentes de Banco de la Nación a efectos que, a través de estos representantes del banco, las personas que forman parte de Pensión 65 puedan cobrar su subvención económica. (artículo 2)

Como fundamento de dicha propuesta, el autor señala lo siguiente:

*"... en diciembre del 2017, a raíz de que algunos adultos mayores forman largas colas desde tempranas horas de la mañana, en las afueras de las agencias bancarias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, informó que la subvención económica que se les otorga cada dos meses a los adultos mayores usuarios de Pensión 65, puede hacerse efectiva durante todo el mes, por lo tanto no es necesario hacer colas desde el primer día de pago en las oficinas del Banco de la Nación: es decir, los usuarios de este programa pueden cobrar después del cronograma establecido: exhortando a los usuarios y a sus familiares a no aglomerarse desde el primer día de pago, ya que el depósito de cada usuario está asegurado y podrá disponer del efectivo en cualquier momento. Incluso podrán cobrar después del cronograma establecido, sin embargo, la situación no ha cambiado considerablemente, dado que a través de los medios de comunicación se ha seguido viendo titulares como "Adultos mayores hacen cola hasta por días para cobrar Pensión 65", evidenciándose así que dicha medida no ha mejorado la situación de los beneficiarios en ese ámbito.*

*En mérito a lo señalado en los párrafos precedentes, esta iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional que se establezcan como canales de cobro inmediato de pensiones del programa "Pensión 65" a los agentes del Banco de la Nación; es decir se permita que los agentes bancarios, llámese agentes corresponsales o cajeros corresponsales, puedan ampliar su responsabilidad de agente para prestar servicios de reconocimiento económico de los usuarios de este programa y no sea limitado a operaciones básicas como de retiros, depósitos, giros, pagos de servicios, pagos de préstamos, entre otros; esto es, con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios y facilitar el cobro de este beneficio, teniendo en consideración que los beneficiarios son personas adultos mayores que en muchas regiones se exponen a temperaturas extremas y diversos peligros, cubriendo así la demanda asistencial que quieren los beneficiarios en cuanto al tiempo y la seguridad; siendo esto un modelo de inclusión financiera (...) entre 2011 y 2016, el número de agentes corresponsales en Lima y Callao se incrementó en 300%, mientras que en provincias el avance ha sido de 458% durante similar periodo, lo que "refleja la llegada de más canales de atención a las provincias del Perú" (...) Es importante señalar que el Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respecto al Programa Pensión 65 (...) señala que para este año se estima atender a 540,000 personas con un presupuesto de 860,037 millones".*

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

### 3. Marco normativo

#### 3.1 Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú.  
*"Artículo 4º.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".*
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Decreto Legislativo 1376, Decreto legislativo que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.
- Decreto Supremo 011-2011-MIMDES, que aprueba la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.
- Decreto Supremo 081-2011-PCM, crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria-PENSIÓN 65, que tiene como finalidad otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los 65 años que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia.
- Decreto Supremo 001-2012-MIDIS, Establece medidas complementarias para acceder a la subvención económica del Programa nacional de Asistencia Alimentaria "Pensión 65".
- Decreto Supremo 008-2012-PCM. Establece medidas complementarias para acceder a la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65".
- Decreto Supremo 006-2012-MIDIS, Modifica diversos artículos del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM
- Decreto Supremo 009-2012-MIDIS, Modifica diversos artículos del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM
- Decreto Supremo 015-2012-MIDIS, Modifican el Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" e incorpora mecanismos para el otorgamiento de la clasificación socioeconómica temporal a cargo del SISFOH
- Decreto Supremo 007-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

#### 3.2. Marco jurídico internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe. Adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 2012
- Resolución 46/91 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).
- Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999).

#### 4. Análisis del proyecto legislativo

##### 4.1 Antecedentes legislativos

Revisada la información contenida publicada del Portal Institucional del Congreso de la República ([www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)), específicamente la registrada en los enlaces: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021/> y <http://www.congreso.gob.pe/pley-2011-2016/>, correspondientes a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2011 a la fecha y NO se han encontrado proyectos de ley iguales o similares con la materia legible del PROYECTO LEGISLATIVO.

##### 4.2. Opiniones recibidas

De la investigación y búsqueda de información sobre la propuesta bajo estudio, si bien no encontramos proyectos legislativos similares, si encontramos una **opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) sobre la importancia del Programa Pensión 65** en el dictamen del proyecto de Ley 2837/2017-CR que proponía otorgar fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65, y cuya parte pertinente señala lo siguiente:

*"El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Oficio N° 1483-2018-MIMP/SG de fecha 16 de julio, recibido el 23 de agosto de 2018, hace llegar el Informe N° 042-2018-MIMP-DGFC-DIPAM-YRR elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, con su análisis y opinión respecto al proyecto de ley, materia del dictamen, en los siguientes términos (...) con el Decreto Supremo 081-2011-PCM, modificado por los decretos supremos 001-2012-MIDIS, 006-2012-MIDIS, 009- 2012-MIDIS y 015-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" (...) Este Programa Pensión 65 ha permitido que las personas adultas mayores de 65 años en condición de extrema pobreza, que no se encontraban protegidas por sistemas de Seguridad Social y pensiones, obtenga un ingreso económico uniforme y periódico que haga posible acceder a las condiciones básicas que permitan su subsistencia (...) En ese sentido, señala el MIMP, en nuestro país resulta urgente diseñar políticas sociales y estrategias sostenibles, orientadas a disminuir la vulnerabilidad de aquel segmento de la población adulta mayor que no haya tenido acceso al mercado (...) Haciendo*

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

*referencia a estadísticas del INEI, el MIMP señala que el 35.2 % de la población adulta mayor cuenta con un sistema de pensión, mientras que el 64.8 % no cuenta con ella (...) El no contar con ningún tipo de pensión, es una situación que afecta al 54.8 % de todos los hombres y al 73.5 % de todas las mujeres de nuestro país (...) el Programa Pensión 65 reporta que en el mes de abril del presente año 2018 atendió a 541,240 personas adultas mayores usuarias, de las cuales 300,142 son mujeres y 241.098 son varones. Es decir, el 55.5% de las personas adultas mayores mujeres han accedido a recibir esta subvención económica, con lo cual se busca contribuir a la seguridad social de las mujeres que viven en extrema pobreza, que no tuvieron oportunidades en el mercado laboral que les haya permitido acceder a una pensión (...) Asimismo, al hacer mención al grupo poblacional de personas adultas mayores (solicita), se utilice un lenguaje inclusivo, toda vez que en el proyecto se hace referencia a "adultos mayores", siendo lo correcto "personas adultas mayores".<sup>1</sup>*

### **4.3. Análisis técnico**

#### **4.3.1. Consideraciones preliminares**

Vista la propuesta central del proyecto legislativo 4163/2018-CR, esto es, que se implemente el pago de la "Pensión 65" a través de los denominados agentes multired o agentes corresponsales del Banco de la Nación, para facilitar el cobro y evitar la exposición de los beneficiarios que constituyen población vulnerable. Si bien el objeto de dicha propuesta podría entenderse como meramente "operativa" no puede perderse de vista que tiene una implicancia complementaria bastante relevante en la atención que merece la persona adulta mayor, es decir, si el estado busca atender las necesidades de dicho sector vulnerable de la población, resultaría un contrasentido que para acceder a ella tengan que exponerse a riesgos que podría banalizar la naturaleza de tan importante programa social.

Entonces, a pesar de que la norma propuesta, cuya finalidad comparte nuestra comisión, tiene naturaleza declarativa e incide en la entidad mediante la cual se hace llegar la Pensión 65 a sus beneficiarios, resulta pertinente y oportuno llamar la atención del Poder Ejecutivo para, respetando su autonomía y competencias, adopte las medidas las medidas que correspondan para que la atención de la persona adulta mayor en situación de pobreza o pobreza extrema se realice sin exponerlo a los riesgos señalados precedentemente.

Asimismo, debemos considerar que la propuesta legislativa bajo estudio no propone aumento en la subvención económica de la denominada "Pensión 65", por lo que no hay tampoco, en este caso, afectación al erario nacional o a la autonomía económica y

<sup>1</sup> Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2837/2017-CR, Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 081-2011-PCM y le otorga fuerza de ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Ley de Pensión 65. Página 4. Texto del dictamen en el siguiente enlace:

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos\\_de\\_Ley/02837DC13MAY20190401.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02837DC13MAY20190401.pdf)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

presupuestal de la entidad (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social)<sup>2</sup> que dirige dicho programa y elabora su presupuesto. Desde esta perspectiva no apreciamos que la propuesta sea contraria a la legislación pertinente, así como tampoco constituya una iniciativa de gasto prohibida al Congreso de la República por el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.<sup>3</sup>

**4.3.2. Naturaleza de Pensión 65 y accesibilidad para su cobro**

Según la información pública consignada en su página oficial (<https://www.pension65.gob.pe/>) la creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", mediante Decreto Supremo 081-2011-PCM,<sup>4</sup> tiene por objeto la atención y vizibilización de un grupo vulnerable no atendido hasta esa fecha por el Estado, el que está compuesto por las (i) personas adultas mayores, a partir de los 65 años, (ii) que se encuentran en condición de extrema pobreza y (iii) no perciban pensión alguna, incluyendo las prestaciones económicas que se otorgan a través del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Cumpliendo dichos requisitos, serán beneficiarios de un monto dinerario o subvención económica ascendente a *"250 soles bimestrales (cada 2 meses), que se entrega por persona y con este beneficio contribuye a que ellos tengan la seguridad de que sus necesidades básicas serán atendidas, que sean revalorados por su familia y su comunidad y contribuye también a dinamizar pequeños mercados y ferias locales"*.<sup>5</sup>

Ahora bien, los criterios para definir cuándo una persona está en condición de extrema pobreza lo constan en la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que administra la información del Padrón General de Hogares (PGH).

*"El SISFOH ayuda a identificar personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, a través de una Clasificación Socioeconómica (CSE) que se hace de los ciudadanos. Sin embargo, recuerda que el SISFOH no afilia ni desafilia a los usuarios de los Programas Sociales, sino que solo provee información para el acceso a ellos"*.<sup>6</sup>

De acuerdo a la información recogida, el pago de esta subvención, es decir, su accesibilidad se realiza solo a través de las agencias del Banco de la Nación o de sus cajeros automáticos, ello porque el monto es depositado en cuentas bancarias creadas exclusivamente para dicha subvención a nombre de los beneficiarios.

<sup>2</sup> El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", creado a través del Decreto Supremo 081-2011-PCM está adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

<sup>3</sup> Artículo 79°. - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto

<sup>4</sup> Modificado en varios de sus artículos por los decretos supremos 001-2012-MIDIS, 006-2012-MIDIS, 009-2012-MIDIS y 015-2012-MIDIS

<sup>5</sup> Recuperado en: <https://www.pension65.gob.pe/quienes-somos/>

<sup>6</sup> Recuperado en: <https://www.gob.pe/437-sistema-de-focalizacion-de-hogares-sisfoh>

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIRED DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

La accesibilidad de este pago, vía ventanilla o cajero del Banco de la Nación NO HA VARIADO aún con el actual **estado de emergencia sanitario causado por la pandemia del COVID-19, salvo** para adelantar los montos bimestrales que se iban a pagar en los próximos meses y, con ello: *"En esta coyuntura, por tratarse de un estado de emergencia que implica inmovilidad social obligatoria, el gobierno ha decidido pagar dos armadas del subsidio de una sola; es decir, serán 500 soles".*<sup>7</sup>

Asimismo, cabe resaltar que otra forma de accesibilidad ideada para cobrar la Pensión 65 fue entregar dicho monto en el domicilio de cada beneficiario. Ello fue anunciado por la ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Ariela Luna, cuando señaló que *"De los 431,000 beneficiarios hemos decidido pagarle en su casa a 146,000, que son usuarios mayores de 80 años e incluye a personas con discapacidad severa". Este pago se cobrará hoy lunes 23 de marzo, tanto en la modalidad de agencia como en la modalidad a domicilio.*<sup>8</sup>

Como se aprecia todavía quedaría un universo de 281 mil beneficiados mayores de 65 años y en extrema pobreza que seguirá y deberá ir a las ventanillas o cajeros del Banco de la Nación para hacer efectivo el cobro de esta subvención, accesibilidad que, consideramos, en la actual situación de emergencia sanitaria, los expone a hacer colas en las calles, salir de sus domicilios aun cuando sean personas proclives para padecer de forma más agresiva un contagio por COVID-19.

Resulta un contrasentido que el Gobierno declare el aislamiento social obligatorio (cuarentena), se prohíba a las personas adultas mayores en situación de pobreza o pobreza extrema y personas con discapacidad desplazarse de sus lugares de origen a las ciudades en donde existan ventanillas o cajeros del Banco de la Nación, formar largas colas y exponerse al riesgo de contraer el COVID-19. Esta comisión no puede tolerar estas graves contradicciones.

**4.3.3. Necesidad de la propuesta de ampliar la accesibilidad para el cobro de la Pensión 65. Agentes Multired (agente corresponsal) del Banco de la Nación. Cobro del Bono 380 vía agente multired.**

Lo señalado en el acápite anterior es resaltante si tomamos en cuenta que el Proyecto de Ley 4163/2018-CR fue presentado en abril de 2019, es decir, hace un año cuando no teníamos la situación de emergencia sanitaria, pero igual ya se había identificado, como problemática en la accesibilidad del cobro de la Pensión 65, que este se haga personalmente (o mediante carta poder)<sup>9</sup> por personas en situación de vulnerabilidad en las ventanillas del Banco de la Nación, o en sus cajeros automáticos, no tomando en cuenta que dada su situación la mayoría de los beneficiarios no tienen manejo adecuado de los sistemas informáticos que conlleva un cajero automático o muchos no pueden

<sup>7</sup> Recuperado en: [https://peru.as.com/peru/2020/03/23/tikitakas/1584981026\\_580846.htm](https://peru.as.com/peru/2020/03/23/tikitakas/1584981026_580846.htm)

<sup>8</sup> Recuperado en: [https://peru.as.com/peru/2020/03/23/tikitakas/1584981026\\_580846.htm](https://peru.as.com/peru/2020/03/23/tikitakas/1584981026_580846.htm)

<sup>9</sup> Uso de carta poder: El MIDIS - Pensión 65 señala que, si una usuaria o usuario se encontrara mal de salud, sus familiares pueden gestionar, ante un Juez de Paz, la carta poder, para brindar facilidades de cobro a los adultos mayores que presentan problemas que le impida cobrar en cualquier agencia del Banco de la Nación.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIRED DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

acceder a uno cercano a su localidad o domicilio, exponiéndose, además, a personas inescrupulosas que se podrían apropiarse del monto de su pensión.

Hoy con la actual pandemia por el COVID-19, la comisión considera que ampliar la accesibilidad en el cobro de este programa de subvención Pensión 65 se hace necesario y urgente.

Consideramos que no basta la microprogramación por agencias o cobro por fechas o cronogramas para el pago de esta subvención, pues, como se verá más adelante, se está autorizando a que bonos solidarios creados por la pandemia del COVID-19, se cobren por intermedio de agentes corresponsales (agentes multired) del Banco de la Nación.

Siendo así, ampliar la accesibilidad en el cobro de la Pensión 65, es concordante con el artículo 17 de la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, que señala que *"los Estados parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social"*; con el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la OEA (Protocolo de San Salvador, 1999) que dispone en su artículo 17 que: *"Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad"*. Disposición que es afín al espíritu del artículo 4 de nuestra Constitución Política de 1993 que señala: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;* y con la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, que establece en el literal b) de su artículo único que *"toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social"*.

La norma propuesta tiene impacto en un gran número de beneficiarios. En la actualidad, conforme a cifras del Programa Pensión 65: *"la última Relación Bimestral de Usuarios - RBU (Ene-Feb 2020) se trata de 557 043 usuarios en los 1 874 distritos de todo el país; 24 060 usuarios en la zona VRAEM, 13 155 en el Alto Huallaga; 3 684 en zonas de frontera; y 11 362 que pertenecen a la Amazonía. De ellos 1 042 usuarios conforme al último padrón superan los 100 años de edad"*.<sup>10</sup>

Ahora, respecto a los medios para la accesibilidad mediante plataformas de atención del Banco de la Nación tenemos que las más comunes son vía ventanilla o cajero automático, pero una nueva modalidad en auge son los AGENTES CORRESPONSALES o AGENTES MULTIRED y que surge de convenios entre el Banco de la Nación como institución y personas naturales propietarios de comercios pequeños (bodegas, tiendas, etc.)

<sup>10</sup> Recuperado en: <https://www.radionacional.com.pe/noticias/economia/mas-de-33-mil-adultos-mayores-de-pension-65-cobraran-este-domingo-en-el-banco-de-la-nacion>

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIRED DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

*"El Agente Multired es el canal de atención que te permitirá realizar transacciones y trámites de forma rápida y segura, sin tener acercarte a una Agencia del Banco de la Nación. Así contarás con nosotros en muchos más puntos en los que podrás realizar las siguientes operaciones con mayor comodidad (...) Las operaciones están sujetas a la disponibilidad de caja de cada local. El horario de atención depende del establecimiento. Sólo se reciben y entregan soles. No cobran comisión por el pago de servicios. El Banco de la Nación no cobra ningún tipo de comisión por operaciones a través de sus Agentes Multired a nivel nacional.*

*Para ser agente multired, debes tener en cuenta que los siguientes requisitos serían necesarios:*

*Requisitos básicos:*

- *Negocio Formal. (Contar con RUC sea personal natural o jurídico).*
- *No tener deudas en el sistema Financiero desde la afiliación y durante todo el tiempo de permanencia.*
- *El local debe contar con licencia de funcionamiento definitiva (dependiendo del distrito se pueden solicitar otros documentos adicionales).*
- *Firma de contrato, asumiendo todas las cláusulas descritas.*
- *Apertura de cuenta control en la Oficina del BN más cercana (la cual se gestiona previa aprobación).*
- *Abono de mínimo 200.00 Nuevos Soles en la cuenta control del BN aperturada.*

*Principales Beneficios para el agente:*

- *Su negocio se asociará a la marca Banco de la Nación.*
- *Generación de ingresos vía comisiones por las transacciones realizadas, las cuales se pagan a partir del siguiente día útil de cada fin de mes.*
- *Mayor tráfico de personas (clientes y no clientes del BN) que, por hacer transacciones, resultaran comprando algún producto en su establecimiento."<sup>11</sup>*

Como información importante que otorga viabilidad a la norma propuesta debemos considerar que, actualmente, el Banco de la Nación tiene 945 cajeros automáticos y **17,213 Agentes Multired**,<sup>12</sup> lo que evidencia una red de agentes cuyo número da una efectiva accesibilidad para el cobro de las subvenciones que está otorgando el gobierno. Es por esta red de agentes que, desde marzo de 2020, el Banco de la Nación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social han dispuesto el pago del

<sup>11</sup> Recuperado en: <https://www.bn.com.pe/canales-atencion/documentos/requisitos-agente-multired.pdf>

<sup>12</sup> Recuperado en: <https://www.bn.com.pe/canales-atencion/agencia-nivel-nacional.asp>

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIRED DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

bono S/. 380.00 que incluye el otorgamiento de créditos para los agentes multired que realicen dicho pago en sus establecimientos comerciales.<sup>13</sup>

#### **4.3.4 Sobre la declaración de "interés nacional" y "necesidad pública"**

El proyecto legislativo propone la declaración de interés nacional y necesidad pública en la ampliación de accesibilidad del pago de la pensión 65 vía los agentes multired del Banco de la Nación.

Al respecto, el término "interés nacional" implica en un concepto jurídico indeterminado. De forma genérica, *"el interés nacional puede definirse como la defensa y promoción objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural"*.<sup>14</sup>

Con la declaratoria de "interés nacional" mediante LEY se activan los mecanismos de coordinación y cooperación entre los niveles de gobierno nacional y descentralizado, conforme lo establecido por el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

*"Artículo 49º.- Relaciones de coordinación y cooperación*

*49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades"*.

Sobre la declaración de "necesidad pública", la legislación ordinaria ha ampliado el término "necesidad pública" a situaciones muy diferentes a las previstas en la Constitución Política de 1993 (derecho de propiedad-expropiación), incluso desde antes de su vigencia.

El concepto "necesidad pública" se ha ampliado para la protección de otros intereses vitales que tienen valor relevante para la sociedad (por ejemplo, **provisión o mejoramiento de servicios públicos** o infraestructura). En el caso del proyecto bajo estudio, se propone ampliar la accesibilidad en el cobro de una subvención vía un

<sup>13</sup> Recuperado en: <https://www.bn.com.pe/canales-atencion/documentos/Proyecto-comunicado-agente.pdf> y en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=x0E3yvYSx8U>, en el que el Gerente de Banca de Servicio del Banco de la Nación, Sixto Enciso Rodas, señala que los jubilados (de la Ley 19990) podrán acceder a los canales alternos para el cobro de sus pensiones, en los más diez mil Agentes Multired y los como 944 cajeros automáticos establecidos a nivel nacional. *"Nosotros tenemos un plan agresivo para la mejora de la calidad del servicio. Hace muchos años, el Banco de Nación atendía solamente por las ventanillas. Pero la necesidad exige que el banco esté más cerca de los ciudadanos. Entonces, lo que hacemos es abrir más Agentes Multired, que estén en una bodega o un pequeño negocio, en la que muchos hacen operaciones de retiro de montos menores (...). En estos momentos, el mayor volumen de operaciones, ya no es (por) la ventanilla. Es el agente corresponsal, el Agente Multired. Hace muchos años, todas las atenciones se daban en las agencias (bancarias). Pero se veía que había público que hace colas. Y que venían de lugares alejados. Y se necesitaba que hubiese un canal cercano al domicilio o al lugar donde estuviese el cliente. Empezamos con pocos agentes y estos ha ido creciendo hasta llegar hoy a los diez mil Agentes Multired"*, especificó Enciso.

<sup>14</sup> Recuperado en: [https://www.prensa.com/opinion/intereses-nacionales\\_0\\_5031996862.html](https://www.prensa.com/opinion/intereses-nacionales_0_5031996862.html)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

intermediario bancario, que puede categorizarse como un servicio. Estando a ello, consideramos que el término adecuado a la ley declarativa es solo de "necesidad pública", que incluye también el aseguramiento de la salud del beneficiario y de la salud pública en el actual contexto que vivimos.

#### **4.3.5 Efectos de las leyes declarativas**

El efecto legal y práctico de las leyes declarativas de "interés nacional" o "necesidad pública", fueron expuestas por el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, en la sesión de la comisión ordinaria del Congreso del 05 de noviembre de 2013, a la pregunta de qué medidas toma su sector cuando el Congreso aprueba leyes que declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional un determinado proyecto u obra, al respecto señaló:

*"... si se declara de interés un proyecto que no tiene estudios de ningún tipo, lo que tenemos que hacer es apenas tengamos recursos para llevar a cabo por lo menos el perfil, es hacer un perfil, si lo podemos con nuestra gente lo hacemos y no tenemos que contratar para verificar si tiene la rentabilidad social y económica mínima que amerite ir al siguiente paso, porque si no por más que este declarado de interés, si no tiene la rentabilidad social y económica que la ley exige que tengan los proyectos para poder ser ejecutados, no podemos hacer nada, ese es el camino que siguen los proyectos (...) entonces, lo que sí es importante es que a través de esa declaratoria de interés se prende la luz acerca de un proyecto que está siendo requerido por una comunidad en particular y que el Congreso ha consensuado que sí es importante y eso nos obliga mirarlo, o sea, de los 150 mil kilómetros de proyectos viales, es imposible que hagamos estudios de todos, entonces, ¿De cuáles hacemos, de los que están nuestro plan, priorizado en función a los criterios que ya se les ha explicado y de aquellos que son declarados de interés, se hace una evaluación preliminar y se profundiza dependiendo si de esas evaluación preliminar se detecta que va tener rentabilidad social y económica? Ese es el criterio, pero esa declaratoria de interés sí sirve en la medida que nos llama la atención acerca de ese proyecto, que de otra forma podría pasar desapercibido, porque son tantísimos los que hay que es imposible enfrentarlos todos (...) esa declaratoria de interés nos hace ver ese proyecto para verificar si tiene o no rentabilidad social y económica, y en base a eso profundizar los estudios y luego conseguir los recursos, para eso sirve esa declaratoria de interés".*

#### **V. Efecto de la vigencia de la norma propuesta en el ordenamiento jurídico**

Vistos los efectos declarativos de la ley propuesta, la comisión considera que aporta en el sentido de llamar al Poder Ejecutivo a implementar, dada la precariedad económica y cuidado de la salud de las personas beneficiarias del programa "Pensión 65" maximizar su cuidado y evitar que se expongan a situaciones que podrían afectarlos como, por

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

ejemplo, la actual situación de pandemia que estamos padeciendo por efecto del COVID-19.

Asimismo, la norma propuesta **es concordante con el espíritu del artículo 4 de la Constitución Política, en tanto, señala la obligación del Estado de "proteger al anciano en situación de abandono"**. En el presente caso, la persona adulta mayor en situación de extrema pobreza cumple con el presupuesto constitucional citado, por lo cual consideramos la propuesta coadyuvará a crear conciencia de dar bienestar en la población vulnerable comprendida en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65. al proponer la implementación de Agentes "Multired" del Banco de la Nación con el objeto de darles mayores facilidades para el cobro de su subvención económica de manera rápida, y evitar las aglomeraciones y largas colas que deben padecer, más aún cuando deben cobrar dicha pensión temporal con los beneficiarios del (i) Bono Familiar Universal S/.760, (ii) Bono 380, (iii) Bono Independiente y (iv) Bono Rural, brindados por el Estado como medidas de emergencia ante el coronavirus (COVID-19).

Por otra parte, estando a la naturaleza y especialidad de la Comisión de Inclusión Social y personas Con discapacidad, resulta necesario ampliar o mejorar la accesibilidad de los beneficiarios de los programas sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, a las personas que sufren alguna discapacidad.

## **VI. Análisis costo - beneficio**

Como se aprecia del análisis legal y del efecto de la ley propuesta declarativa en la legislación, podemos concluir que no hay costo fiscal emanado desde el Congreso de la República para implementar la presente ley pues sus efectos serían, al final de cuentas administrativos y de decisión política en aplicar una medida netamente operativa al permitir que los miles de agentes multired (agentes corresponsales) de gestión privada pero asociados con el Banco de la Nación puedan pagar la pensión 65 desde sus plataformas, evitando una concentración de gente innecesaria en las ventanillas de las agencias del Banco de la Nación, más cuando son personas vulnerables las que hacen dichas colas en espera de cobrar el dinero que les servirá de subsistencia y necesitan con urgencia dada la precariedad económica que es, precisamente, la que los ha hecho beneficiarios de dicha pensión temporal.

Como se aprecia, el beneficio social de la propuesta también está acreditada, beneficio social que el propio Estado ha reconocido al permitir que el cobro del subsidio monetario de S/ 380.00 (bono 380) se realice a través de los mismos agentes Multired, lo que crea un precedente favorable para la aprobación de la propuesta legislativa bajo estudio.

## **VII. Debate y aprobación en Comisión**

En la sexta sesión ordinaria de comisión, realizada el 1 de junio de 2020, el predictamen elaborado fue puesto a debate con el siguiente texto:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

*Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública*

*Declárese de interés nacional y necesidad pública el acceso seguro a las prestaciones económicas que otorga el Estado a los adultos mayores beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y personas con discapacidad severa beneficiarias del Programa "CONTIGO"; mediante la entrega o pago de la prestación respectiva en su domicilio o el pago en Agentes Multired del Banco de la Nación, para concretar la especial protección y cuidado que les asiste por mandato de las normas nacionales y supranacionales vigentes.*

Puesto a votación el texto fue aprobado por UNANIMIDAD, con cargo a redacción, con la finalidad de incorporar los aportes de los señores congresistas preservando el espíritu de la norma propuesta:

- CAYLLAHUA BARRIENTOS propone el siguiente texto: *"Declárese de interés nacional y necesidad pública el acceso seguro a las prestaciones económicas que otorga el Estado a los adultos mayores beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y personas con discapacidad severa beneficiarias del Programa "CONTIGO"; mediante la entrega o pago de la prestación respectiva en su domicilio o red de cajeros automáticos y Agentes Multired del Banco de la Nación, asimismo, en la red de agentes y cajeros automáticos de cualquier entidad financiera, sin ningún costo para el beneficiario, para concretar la especial protección y cuidado que les asiste por mandato de las normas nacionales y supranacionales vigentes".*
- RETAMOZO LEZAMA solicita incluir a los "agentes municipales" asignados a las municipalidades, como lugar de cobro de pensión 65 y del programa Contigo, así como que dichos pagos no solo lleguen a los domicilios sino también a las "casas del adulto mayor", asimismo, el acceso seguro "e inclusivo".
- TITO ORTEGA solicita incluir a CONADIS en la identificación y seguimiento de las personas con discapacidad severa que sean beneficiarias.
- BAJONERO OLIVAS propone incluir al programa JUNTOS en el texto, que se incentive la bancarización (tarjetas. RUC.) y que haya convenio interinstitucional entre el Banco de la Nación con los gobiernos locales para diversificar la oferta de centros donde se cobren las subvenciones, y que se restituya el artículo segundo de la fórmula original del PL bajo estudio.
- ACATE CORONEL propone incorporar a las empresas "transportadoras de valores", en el programa Juntos y Pensión 65, como medio para ampliar la oferta de lugares para cobro de las subvenciones contenidas en la presente ley, que ya se vienen aplicando en zonas rurales y podrían aplicarse en las ciudades.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

La PRESIDENCIA, al respecto, señala que se incluirá el término **"... u otros mecanismos que sean eficaces para el pago"**, término que engloba varias de las propuestas formuladas por los congresistas y deja un margen de acción para que la ley se implemente por parte del Poder Ejecutivo con participación de los gobiernos locales, respetando la autonomía y separación de poderes. Entonces, como precisó en el momento de sustentación del predictamen el título debe reformularse para hacerlo más apropiado y de fácil comprensión por sus destinatarios.

Analizados los aportes resulta pertinente incluir en el texto normativo todos los que guarden consonancia con el espíritu de la norma propuesta, sin desnaturalizarla ni afectar su finalidad, dejando abierta la posibilidad de que sea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Banco de la Nación (entidades responsables del presupuesto y pago respectivamente) los que, en ejercicio de su autonomía, amplíen los medios o instrumentos para la accesibilidad a dichas subvenciones considerando las particularidades de los beneficiarios, esto es, ser personas en extrema pobreza y ser mayores de 65 años (en el caso del Programa "Pensión 65") o tener discapacidad severa (en el caso del programa "Contigo").

Sin perjuicio de ello, conviene reiterar que la presente norma tiene naturaleza DECLARATIVA y, aun no teniéndolo, podría colisionar con la libertad contractual contenida en el artículo 62 de la Constitución Política<sup>15</sup> regular la función que cumplen las entidades privadas y obligarlo a prestar un servicio público. En tal sentido, es conveniente dejar abierta la posibilidad de celebrar convenios que pueden promoverse desde la esfera estatal, como ha sucedido con los bonos solidarios recientemente con motivo del COVID-19. Igual criterio se debe seguir respecto a los "agentes municipales" o de "empresas transportadoras de valores".

Finalmente, se ha incorporado dentro del texto normativo del artículo único a los beneficiarios del **Programa "Juntos"** el cual también utiliza la plataforma del Banco de

---

<sup>15</sup> SANTILLAN SOLER, Daniel. "La libertad contractual se encuentra positivizada en nuestro marco constitucional en el artículo 62 de la siguiente manera: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley". La libertad contractual es un aspecto muy importante dentro del marco constitucional económico, debido a que permite que las partes puedan ejercer su voluntad para crear relaciones jurídicas de carácter económico, con el fin de coadyuvar al crecimiento de la economía. En ese sentido, se ha necesario incidir en la necesidad de la inversión extranjera y la inversión nacional. La inversión extranjera y nacional son un eje primordial para fortalecer el desarrollo de las demás libertades económicas, tales como la libertad comercial, la libertad de comercio internacional, la libertad monetaria, de inversión, financiera y laboral (...) libertad contractual, esta se divide a su vez en la libertad de contratar y libertad de contratación. La libertad de contratar brinda la facultad de decisión en la contratación, desencadenando una relación jurídica posterior; mientras que la libertad de contratación es aquella que permite determinar o establecer el marco contractual en el cual se basará la relación jurídica entre los sujetos de derecho, ya sea por contratos paritarios donde ambas partes tienen el poder contractual de decisión en las cláusulas de contratación; y por otro lado, se encuentran los contratos en masa que se dividen en contratos con cláusulas generales de contratación y los contratos de adhesión. Contratación". Recuperado en: <https://lpderecho.pe/libertad-contractual-libertad-economica-marco-aplicativo-peruano/>

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

la Nación para pagar la correspondiente prestación, además los usuarios guardan similar característica que los de "Pensión 65" y "Contigo" al compartir la situación de vulnerabilidad, exclusión o extrema pobreza y pertenecer al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

## **VII. Conclusión**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4163/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", MEDIANTE EL PAGO O ENTREGA EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

### **Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública el acceso seguro e inclusivo a las prestaciones económicas que otorga el Estado a los beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Programa "Juntos" y del Programa "CONTIGO"; mediante la entrega o pago de la prestación respectiva en su domicilio, en Agentes Multiredes del Banco de la Nación u otras modalidades similares, sea en forma directa por dichos programas o mediante convenios con entidades públicas o privadas y sin costo alguno para los beneficiarios.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 1 de junio de 2020.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIREDES DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

**VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha Esther**  
Presidenta

**TROYES DELGADO, Hans**  
Vicepresidente

**PALOMINO SAAVEDRA, Angélica María**  
Secretaria

**AYASTA DE DÍAZ, Rita Elena**

**BAJONERO OLIVAS, Wilmer Solis**

**BARRIONUEVO ROMERO, Betto**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO SEGURO E INCLUSIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ESTADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65", DEL PROGRAMA "CONTIGO" Y DEL PROGRAMA "JUNTOS", EN SU DOMICILIO, EN AGENTES MULTIRED DEL BANCO DE LA NACIÓN U OTRAS MODALIDADES SIMILARES**

**CAYLLAHUA BARRIENTOS, Wilmer**

**FERNÁNDEZ FLOREZ, Matilde**

**GALLARDO BECERRA, María Martina**

**QUISPE SUÁREZ, Mario Javier**

**RETAMOZO LEZAMA, María Cristina**

**SANTILLANA PAREDES, Robertina**

**TITO ORTEGA, Erwin**